

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1999, por la que se concretan determinadas condiciones de la Emisión de Deuda Pública exterior y amortizable para la financiación de inversiones.

El Decreto 164/1999, de 27 de julio (BOJA número 90, de 5 de agosto), por el que se dispone la Emisión de Deuda Pública exterior y amortizable para la financiación de inversiones, por un importe máximo del contravalor en dólares USA de 30.381.918.000 pesetas, equivalente a 182.599.004,72 euros, autoriza en su Disposición Final Primera a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del referido Decreto.

En base a dicha autorización, se procede a concretar determinadas condiciones de la Emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acordada mediante el Decreto 164/1999.

En su virtud, esta Consejería de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

1. Importe Nominal de la Emisión: 190 millones de dólares USA.
2. Fecha de la Emisión: 1 de octubre de 1999.
3. Interés: 7,25% fijo anual, pagadero semestralmente.
4. Precio de la Emisión: 98,760%.
5. Comisión: 0,875%.
6. Fecha de Vencimiento: 1 de octubre de 2029.

Disposición Final Unica. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Nueva York, 24 de septiembre de 1999

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de septiembre de 1999, por la que se convocan ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas, en los niveles no universitarios, durante 1999.

El Decreto 28/1988, de 10 de febrero (BOJA de 1 de marzo), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de los Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla en su artículo 14 el fomento del asociacionismo estudiantil mediante la concesión de ayudas por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus asignaciones presupuestarias.

Para dar cumplimiento a dicha disposición se vienen publicando anualmente las correspondientes convocatorias de ayudas para las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas censadas en nuestra Comunidad Autónoma. Con estas ayudas se pretende fomentar el asociacionismo estudiantil bajo los principios de la solidaridad y la cooperación, con un horizonte de objetivos múltiples, tales como potenciar la participación de alumnos y alumnas en

las labores de la comunidad educativa, favorecer el ejercicio de los derechos y deberes y propiciar la formación integral del alumnado de acuerdo con las finalidades educativas expuestas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con vistas a facilitar los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Estudiantes, de acuerdo con el citado Decreto 28/1988, de 10 de febrero,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Convocar ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Organizaciones Estudiantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito no universitario, para el año 1999, con cargo a las partidas presupuestarias 0.1.18.00.03.00.486.01.12J.5 y 0.1.18.00.18.00.489.00.12J.3. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de dichas Organizaciones y con la normativa vigente.

Artículo 2. Finalidades de las ayudas.

Las ayudas convocadas tienen las siguientes finalidades:

a) Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación del alumnado en la labor educativa de los centros en general y en sus Consejos Escolares en particular.

b) Promover la acción cooperativa y el trabajo en equipo, junto con la creación de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas, de acuerdo con el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Apoyar la formación del alumnado que cursa enseñanzas no universitarias, mediante la realización de actividades de información y asesoramiento estudiantil.

d) Fomentar actividades que impliquen a los alumnos y las alumnas en la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

e) Otras propuestas de actividades que favorezcan el conocimiento de la LOGSE y la implicación de las Organizaciones Estudiantiles en el Sistema Educativo.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas a efectos de subvención por la Administración educativa andaluza, aquellas propuestas de actividades que contemplen:

a) La realización o adquisición de material para actividades ajenas a las propiamente educativas.

b) Los programas promovidos por Organizaciones Estudiantiles que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa para los que sean competentes otros organismos de la Administración.

Artículo 4. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas económicas convocadas aquellas Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas de acuerdo con el Decreto 28/1988, de 10 de febrero.

b) Estar inscritas en los correspondientes Registros de Asociaciones de las Delegaciones Provinciales de Gobernación o de Educación y Ciencia, o en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Las entidades solicitantes deberán permanecer inscritas en los mencionados Registros, al menos, hasta la finalización del presente año 1999.

Artículo 5. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se realizarán por duplicado según el modelo que como Anexo I se adjunta a la presente Orden, acompañándolas de la siguiente documentación también por duplicado:

a) Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Programa detallado de Actividades para las que se solicita la ayuda, a desarrollar en 1999, con la especificación de sus objetivos, breve descripción, destinatarios, temporalización y mecanismos de evaluación, así como el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos total y específico para cada actividad. Este Programa se cumplimentará según el modelo que como Anexo II se adjunta a la presente Orden, pudiendo servir de orientación las propuestas de actividades contempladas en el Anexo III.

c) Certificación del Acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda, en el que se haga constar, asimismo, el número de socios o afiliados o, en su caso, el número de Asociaciones o Federaciones que la forman, junto con su denominación, todo ello según el modelo que se adjunta como Anexo IV.

d) Certificado bancario en el que se acrediten los datos de la Entidad, Sucursal, Dígitos de Control y Número de Cuenta, abierta a nombre de la Organización Estudiantil, a través de la cual se libre la subvención que se conceda.

e) Copia del DNI del Presidente de la entidad o representante legal, y del Acta en que se nombró para dicho cargo (puede servir el modelo que se adjunta como Anexo V).

f) Manifestación expresa, según el modelo que se adjunta como Anexo VI, de que la Federación o Confederación se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Declaración responsable, suscrita por el presidente de la entidad o representante legal, de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

h) Declaración responsable del presidente de la entidad o representante legal, de que sobre la misma no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 27 de octubre de 1999.

Artículo 7. Modo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y su documentación complementaria se presentarán del siguiente modo:

a) Las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas dirigirán su documentación al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y la entregarán en el Registro de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito geográfico se encuentren domiciliadas.

b) Las Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas de ámbito regional remitirán sus solicitudes al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, entregándolas en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla).

2. Igualmente, podrá utilizarse cualquiera de los registros y oficinas expuestas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o el buzón de documentos de las Delegaciones Provinciales de Gobernación, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa al ciudadano. Caso de presentar la documentación en Correos, deberán hacerlo en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. La subsanación de los defectos apreciados en las solicitudes y en la documentación complementaria deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Caso de no atender al requerimiento, se entenderá que desiste de la participación en la presente convocatoria.

Artículo 8. Comisión evaluadora en cada provincia.

Las solicitudes presentadas por las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto en las distintas Delegaciones Provinciales, presidida por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, e integrada por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, el responsable de la Asesoría de Actividades Estudiantiles y un funcionario del Servicio de Ordenación Educativa, designado por el Presidente, que actuará como Secretario. Igualmente, podrá participar en dicha Comisión, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas.

Artículo 9. Comisión evaluadora en los Servicios Centrales.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas por las Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas de ámbito regional, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa o persona en quien delegue e integrada por el Asesor de Régimen Académico de dicha Dirección General, un Jefe de Sección de la misma designado por el Director General, un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, propuesto por el Director General, que actuará como Secretario, y un responsable de las Asesorías de Actividades Estudiantiles designado por el Director General.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

2. Dicha Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios prioritarios para la Resolución.

Para la valoración de las solicitudes y de los programas de actividades se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas:

a) Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar a la que atiende el Centro y de la zona

en que esté ubicado el Centro donde se encuentre constituida la Asociación.

b) Para las asociaciones con más de un año de funcionamiento se tendrán en cuenta las actividades realizadas y el grado de participación de los asociados y de los estudiantes del Centro.

c) En relación con el Programa de Actividades a desarrollar:

- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y en la vida de los mismos.

- Actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relacionadas con la información y el asesoramiento a los estudiantes del Centro, formación, cultura y utilización educativa del ocio.

- Actividades relacionadas con la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

2. Respecto a las Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas:

a) Mayor representatividad de la entidad, lo que se determinará en función del número de Asociaciones de Alumnos y Alumnas integrantes de la misma, y del número de Consejeros Escolares, debidamente acreditados por la Secretaría del Centro correspondiente, afiliados a la entidad.

b) En relación con el Programa de Actividades a desarrollar:

- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y en la vida de los mismos.

- Actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relacionadas con la información y el asesoramiento.

- Actividades relacionadas con la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

Artículo 11. Resolución de la convocatoria.

1. Se delega en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la competencia para la resolución definitiva de las ayudas que se concedan a las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas que participen en la convocatoria, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

2. A tales efectos, la Comisión, constituida conforme al artículo 8, verificará los requisitos de las entidades solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente resolución de la Delegación Provincial, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Se delega en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa la competencia para la resolución definitiva de las ayudas que se concedan a las Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas de carácter regional que participen en la convocatoria, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

4. A tales efectos, la Comisión, constituida conforme al artículo 9, verificará los requisitos de las entidades solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio.

5. El plazo de resolución de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 12. Abono de las ayudas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a efectuar el pago mediante los correspondientes libramientos en

firme con justificación diferida y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de los interesados.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, para poder efectuar el pago de las subvenciones deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 1.000.000 de ptas.

b) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

c) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración Autonómica y sus Organismos autónomos.

3. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo 108.h) de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

1. Justificar la correcta aplicación de las ayudas recibidas en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de cobro de las mismas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-Índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma.

En particular cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

2. Hacer constar en la publicidad de las actividades, que éstas han sido subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3. Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa de Actividades en el momento que se produzca.

5. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que son los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 14. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16. Interpretación y desarrollo de la Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y resolución de la presente Orden de convocatoria, en su ámbito geográfico de influencia.

Artículo 17. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 6 de septiembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS PARA ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES ANDALUZAS DE NIVEL NO UNIVERSITARIO. AÑO 1999.

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE DE LA ORGANIZACION ESTUDIANTIL _____

DOMICILIO _____

LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL _____

PROVINCIA _____ TELEFONO _____ CIF _____

CENTRO DONDE SE UBICA _____

NUMERO DE CENSO _____ PROVINCIA _____

REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE _____

CARGO QUE OSTENTA _____ D.N.I. _____

DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____

PROVINCIA _____ C.POSTAL _____ TELEFONO _____

II. DATOS BANCARIOS.

TITULAR DE LA CUENTA _____

ENTIDAD _____

SUCURSAL _____

COD. CTA. CLIENTE: _____

(Completar los 20 digitos)

III. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

Copia compulsada de la tarjeta del CIF. ()

Programa de actividades. ()

Presupuestos de gastos. ()

Certificación del Acuerdo de solicitud de la ayuda y del censo de socios o del número de asociados que la forman, con su denominación. ()

Certificación bancaria. ()

Copia del D.N.I. del representante legal y del Acta de su nombramiento. ()

Manifestación del compromiso de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas. ()

IV. PRESUPUESTO

* Total del Programa de Actividades..... Pts.

a) Actividades Información-Formación Pts.

b) Actividades Participación-Asociacionismo. Pts.

c) Actividades de prevención de la violencia.. Pts.

d) Otros Pts.

* Ayuda solicitada Pts.

V. DECLARA

a) Que la Organización Estudiantil que representa reúne todos los requisitos legales exigidos en la convocatoria.

b) Que acepta los compromisos especificados en la Orden de convocatoria de estas ayudas.

Por tanto, SOLICITA acogerse a la convocatoria de Ayudas para las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas de nivel no universitario para el año 1999.

_____, a ____ de _____ de 1999

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION Y ORDENACION EDUCATIVA
O ILMO. SR. DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE
EDUCACION Y CIENCIA DE _____

ANEXO II

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

1. Datos de la entidad.
 - a) Nombre.
 - b) Fines de la Entidad (según los Estatutos).
 - c) Número de afiliados o socios.
Número de Asociaciones o Federaciones que la componen (por provincias, en su caso).
 - d) Medios de la Entidad.
 - d.1. Presupuesto de gastos e ingresos.
 - d.2. Fuentes de financiación.

2. Actividades desarrolladas por la entidad en 1998.
 - a) Actividades habituales.
 - b) Programas concretos.
 - c) Subvenciones recibidas y Organismos que las concedieron.

3. Programa de actividades para 1999.
 - A) Actividades de información-formación.
 1. Objetivos.
 2. Descripción.
 3. Destinatarios.
 4. Temporalización prevista para su desarrollo.
 5. Presupuesto.
 6. Mecanismo de Evaluación.

- B) Actividades de participación-asociacionismo.
 1. Objetivos.
 2. Descripción.
 3. Destinatarios.
 4. Temporalización prevista para su desarrollo.
 5. Presupuesto.
 6. Mecanismo de Evaluación.

- C) Actividades de prevención y tratamiento de la violencia.
 1. Objetivos.
 2. Descripción.
 3. Destinatarios.
 4. Temporalización prevista para su desarrollo.
 5. Presupuesto.
 6. Mecanismo de Evaluación.

- D) Otras actividades.
 1. Objetivos.
 2. Descripción.
 3. Destinatarios.
 4. Temporalización prevista para su desarrollo.
 5. Presupuesto.
 6. Mecanismo de Evaluación.

4. Presupuesto de ingresos y gastos del programa de actividades para 1999.
(Incluir el presupuesto total y desglosado por actividades.)

ANEXO III

RELACION ORIENTADORA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

- I. Actividades de información-formación.
 1. Información: Actividades referentes a la consolidación de mecanismos de información en temas de interés para los estudiantes.

Entre otros, pueden proponerse los referidos a:

- Establecimiento de Redes informativas de Centro.
- Asesoría para alumnos y alumnas.

- Campañas publicitarias para dar a conocer las organizaciones estudiantiles.
- Formación Profesional y Ciclos Formativos.
- Información sobre la Carta de Derechos y Deberes del Alumnado.
- Realización de publicaciones periódicas.
- Mercado laboral y autoempleo.

2. Formación: Actividades de autoformación, actividades coordinadas con otras entidades o instituciones, colaboración en programas educativos, etc. Actividades gestionadas por la propia Asociación en temas como alcoholismo, tabaquismo, SIDA, Medio Ambiente, LOGSE, salidas universitarias, dimensión europea de la educación, actividades culturales, etc.

II. Actividades de fomento de la participación y asociacionismo.

1. Participación: Actividades destinadas a fomentar la participación en los Consejos Escolares de Centro y otros.
Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- Encuentros de Consejeros o Delegados.
- Participación en la gestión del Centro: Consejo Escolar.
- Comisiones de Convivencia y Juntas de Delegados.

2. Asociacionismo: Actividades referentes al fomento asociativo y federativo, a la organización interna y relación con otras organizaciones.

Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- Asambleas federativas, reuniones, encuentros, congresos, Mesa Provincial de Alumnos y Alumnas.
- Cursos sobre asociacionismo y participación.
- Campañas de afiliación.
- Programas de gestión y organización de asociaciones.

III. Actividades de prevención y tratamiento de la violencia en centros escolares.

- Análisis de las causas.
- Propuestas de soluciones.
- Acciones positivas que prevengan la violencia.

IV. Otras actividades.

1. Infraestructura: Actividades referentes a adquisición de medios, documentación, etc., para desarrollo de actividades.
Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- Asistencia a reuniones.
- Adquisición de medios para el desarrollo de actividades.
- Visita a los Centros.

2. Otras propuestas de actividades.

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION DEL ACUERDO DE LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA ASOCIACION/FEDERACION/CONFEDERACION DE ALUMNOS/AS POR EL QUE SE DECIDE SOLICITAR LA AYUDA Y DEL CENSO

Don/doña
Secretario/a de la Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas de la localidad de
provincia de

CERTIFICA:

1.º Que la Junta Directiva en su reunión de de de 1999 acordó participar en la convocatoria de ayudas de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Anda-

lucía para financiar las actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en niveles no universitarios durante 1999.

2.º Que según consta en el Libro de Afiliados, el número de afiliados a esta Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas asciende a (En el caso de Federación o Confederación especificar los nombres de las Asociaciones que la componen).

Y para que conste, firma la presente certificación en a de de 1999.

Vº Bº EL PRESIDENTE/A EL SECRETARIO/A

Fdo.: Fdo.:

ANEXO V

La Asociación/Federación/Confederación (táchese lo que no proceda) denominada, perteneciente al Centro ubicado en la localidad de, reunida en Asamblea General de Socios el día de de 199..., acordó, previa presentación de solicitudes y posterior votación, elegir como Presidente/Representante legal (táchese lo que no proceda) a don

EL SECRETARIO DE LA ASOCIACION

Fdo.:

Sello de la asociación si lo hubiera, y firma

ANEXO VI

MANIFESTACION CON RESPECTO A OTRAS SUBVENCIONES

Por la presente, el Presidente/Representante legal de la Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas (tachar lo que no proceda)

Don (nombre y apellidos), con DNI núm. perteneciente al Centro de la localidad de

MANIFIESTA:

Que la citada organización estudiantil se compromete, expresamente, a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas que se reciban para la misma finalidad que la presente, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y para que así conste, y al objeto de tomar parte en la convocatoria de ayudas a Organizaciones Estudiantiles año 19... Firmo la presente manifestación en a de de 19 ..

Sello de la Asociación, si lo hubiera, y firma

Firmado Don

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a don Eduardo Borrego García, Secretario del Ayuntamiento de Gilena (Sevilla), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Intervención en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Estepa (Sevilla), en régimen de acumulación.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Estepa (Sevilla) ha acordado solicitar nuevamente de esta Comunidad Autónoma, mediante acuerdo de fecha 9 de agosto de 1999, la autorización para la acumulación de las funciones de Intervención a favor de don Eduardo Borrego García, Secretario del Ayuntamiento de Gilena (Sevilla), ante la carencia de funcionarios que puedan desempeñar el citado puesto de trabajo.

El Ayuntamiento de Gilena (Sevilla), mediante Acuerdo Plenario de fecha 17 de agosto de 1999, no ha puesto reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de la función de Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Estepa (Sevilla).

La petición formulada por la citada Mancomunidad para que se autorice dicha acumulación de funciones está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Entidad, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Autorizar la acumulación de la función del puesto de Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Estepa (Sevilla) a don Eduardo Borrego García, NRP